

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre tres (03) de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISION:

REFERENCIA: RECURSO DE INSISTENCIA
PETICIONARIA: JAIRO HERRERA AGUDELO
AUTORIDAD: CENTRO INTEGRADO INFORMACIÓN DE
INTELIGENCIA MILITAR OPERACIONAL NO. 4
DEL EJÉRCITO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001 23 33 000 2018 00219 00

Procede esta Corporación a decidir el Recurso de Insistencia formulado por **JAIRO HERRERA AGUDELO**, ante la negativa de la **CENTRO INTEGRADO INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA MILITAR OPERACIONAL NO. 4 DEL EJÉRCITO**, de acceder a la expedición de copias e información respecto de la orden de batalla o datos sobre la organización delictiva "**COMANDO DORADOS**" a **JUAN MANUEL MORA CASTILLO**.

ANTECEDENTES:

El accionante afirma que el 30 de abril de 2009, en desarrollo de una investigación penal tramitada por Ley 600 de 2000, fue condenado por el Juzgado Tercero Especializado de Villavicencio por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, fundando la decisión en los señalamientos de un exintegrante del grupo paramilitar "Comandos Dorados", que observó su fotografía en una hoja de vida y señaló que esa persona era alias "Corroncho", integrante del grupo delincuencia.

Asegura que durante el transcurso de la instrucción y juicio, su nombre no se relacionó como integrante del grupo delincuencia, en ninguno de los informes rendidos por los investigadores asignados por la Fiscalía, pero fue condenado. Informa que la decisión no se apeló por parte del defensor de oficio asignado y tuvo que pagar una condena en un centro de reclusión.

Manifiesta que para acceder a la acción de revisión en su caso, el 19 de septiembre de 2017, solicitó mediante derecho de **PETICIÓN** al **MODULO 4 DEL**

RECURSO DE INSISTENCIA 50001 23 33 000 2018 00219 00
PETICIONARIA: JAIRO HERRERA AGUDELO
AUTORIDAD: CENTRO INTEGRADO INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA MILITAR OPERACIONAL No. 4 DEL
EJÉRCITO

CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN DE INTELIGENCIA MILITAR OPERACIONAL No. 4 DEL EJÉRCITO NACIONAL, que le informara si dentro de la orden de batalla o en la estructura criminal de la organización delictiva denominada "**Comandos Dorados**" figuraba su nombre, **JAIRO HERRERA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.843.607 de Cubarral.

Informa que no recibió respuesta oportuna, instauró acción de tutela y la autoridad le contestó que la información peticionada es de carácter reservado, por lo que debía acudir mediante autorización de un Juez. Expone que solicitó una audiencia de control de garantías para el efecto, pero el Juez se declaró incompetente para conocer del asunto, razón por la cual, acudió al recurso de insistencia.

Este Juez colegiado deja constancia que el presente Recurso de Insistencia fue presentado por el actor para reparto directamente por el actor, sin el conocimiento de la Entidad a la que dirigió la petición.

CONSIDERACIONES:

COMPETENCIA

La Corporación es competente para atender lo remitido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 1437, CPACA., que dispone la competencia del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO** en los casos de insistencias frente a entidades del orden Nacional y Departamental.

PROBLEMA JURÍDICO:

El asunto a definir frente al Recurso de Insistencia, conforme al trámite ya relacionado, se contrae en definir si es procedente el Recurso de Insistencia presentado por **JAIRO HERRERA AGUDELO**, y si cumple los requisitos para su estudio y definición de fondo.

EL RECURSO DE INSISTENCIA

Se trata de un mecanismo procesal, establecido para garantizar el acceso de los peticionarios, a la información, copias y datos que, pese a ser deprecados conforme al Derecho de Petición, son negados bajo el argumento de contener o recaer sobre temas o documentos sujetos a reserva.

Mediante la Insistencia, los peticionarios pueden formular ante la Entidad que negó la entrega de información o documentación, Insistencia en la petición, para que la Autoridad Judicial correspondiente, resuelva si la petición fue o no debidamente negada.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 1755 de 2015, la insistencia deberá presentarse ante la Entidad que negó la información o documentos, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la respuesta emitida. Así lo disponen los artículos en cita:

“Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.”

“Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

(...)

Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.”...

CASO CONCRETO:

El señor **JAIRO HERRERA AGUDELO**, formuló una petición ante el **MODULO 4 DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN DE INTELIGENCIA MILITAR OPERACIONAL No. 4 DEL EJÉRCITO NACIONAL**, solicitando la expedición de información relacionada con órdenes de batalla o la estructura de la organización criminal **“Comandos Dorados”** a fin de saber si su nombre figuraba como miembro de la respectiva organización, información que asegura pretende obtener para acudir al mecanismo judicial de la revisión de su caso, en cual resulto condenado por Concierto para Delinquir Agravado.

Como requisito para la procedencia del Recurso de Insistencia, el art. 26, parágrafo, establece que la insistencia debe radicarse ante la Entidad, al momento de la

notificación de la respuesta que niega la información por reserva legal, o dentro de los 10 días siguientes, sin embargo, el recurso que ocupa la atención de la Sala no fue radicado ante el **EJERCITO NACIONAL**, Entidad que emitió respuesta mediante oficio MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAIM-CI3ME-CI3MO4-29.25, fechada del 29 de diciembre de 2017, con radicado en la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Penas de la misma fecha (fl. 5 exp.)

Frente a la aludida respuesta, de la cual no se tenía información sobre la fecha de notificación al actor, se requirió al solicitante para que de forma directa informara cuando había conocido la comunicación en comento, informando mediante escrito del 27 de agosto de 2018, (fl. 29 exp.) que había sido notificado en el *mes de enero de 2018*, pero desconocía la fecha exacta.

Por lo anterior, el actor tuvo 10 días para instaurar la insistencia ante la Entidad destinataria de su petición, para que se iniciara el trámite del Recurso, no obstante, la notificación se dio en el mes de enero de 2018 y solo hasta julio acudió a la insistencia, dejando transcurrir casi 6 meses y dirigiendo su escrito no a la Entidad, sino radicándolo directamente en oficina judicial, como lo asegura en el mismo escrito del 27 de agosto hogaño. (fl. 29 exp.)

Así las cosas, la Sala concluye que no se reúnen los requisitos para el estudio de fondo del recurso de insistencia propuesto, toda vez que el mismo es extemporáneo y se formuló de forma indebida, al no interponerse frente a la Entidad que debía resolver la petición, razón por la cual, se rechazará la insistencia por improcedente.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

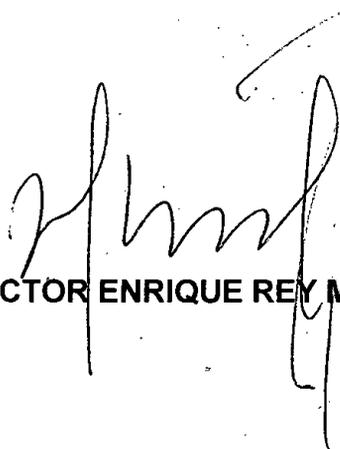
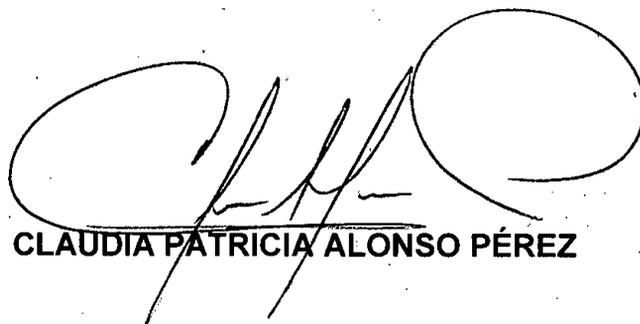
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por IMPROCEDENTE el RECURSO DE INSISTENCIA formulado por **JAIRO HERRERA AGUDELO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese las diligencias con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La anterior Providencia se estudió y aprobó en Sala Plena de la fecha, según Acta No. 033.

**TERESA HERRERA ANDRADE****HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO****CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**